

Antonio Prieto Barrio



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

MEDALLA DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

*Real orden de 11 de mayo de 1912 (Gaceta de Madrid número 186, de 4 de julio).
Aprobando el Reglamento de la Mutualidad Escolar¹.*

CAPÍTULO VI
De las Recompensas
Artículo 34

Para premiar los servicios extraordinarios a la Mutualidad escolar, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se crea la Medalla de la Mutualidad Escolar, cuya concesión a propagandistas, publicistas y donantes se ajustará a las disposiciones que oportunamente dictará este ministerio oída la comisión.

*Real orden de 26 de marzo de 1915 (Gaceta de Madrid número 99, de 9 de abril).
Designando las personas a quienes podrá concederse la medalla de la Mutualidad Escolar, y aprobando el modelo a que deberá ajustarse ésta.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Mutualidad Escolar, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión nacional que V. I. dignamente preside,

S. M. el Rey (q. D: g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Medalla de la Mutualidad Escolar, creada por el artículo 34 del Reglamento aprobado por real orden de 11 de mayo de 1912, se concederá a las personas que como propagandistas, publicistas, donantes o de algún otro modo hayan prestado o presten servicios a la obra pedagógica mutualista.

2.º La Medalla se ajustará al modelo compuesto por don Mariano Benlliure y aprobado por la Comisión nacional de las Mutualidades Escolares².

3.º Habrá tres categorías de medallas:

1.ª De oro.

2.ª De plata, y

3.ª De cobre.

La de primera categoría, o sea la medalla de oro, se considerará como premio a los relevantes y extraordinarios servicios que se hayan prestado a la Mutualidad Escolar, y será siempre concedida de real orden previo informe de la Comisión nacional mencionada.

Las medallas de plata y de cobre serán otorgadas por la Dirección general de Primera Enseñanza, previo informe de la referida Comisión, a las personas que se hayan distinguido notablemente en el fomento de la Mutualidad.

4.º La posesión de la Medalla de la Mutualidad escolar se estimará como mérito en la carrera de los funcionarios que la hayan obtenido, y muy especialmente si se trata de Maestros nacionales de primera enseñanza, a los cuales se les computará como la primera de las condiciones preferentes señaladas en el artículo 3.º del real decreto de 27 de abril de 1877, a los efectos de inclusión o ascenso en las categorías retribuidas de los escalafones provinciales por aumento gradual de sueldo.

¹ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

² La medalla es circular y en la parte superior lleva fundido un adorno de volutas y la corona real, además de los escudos históricos de Castilla, León, Aragón, Navarra, Granada y una flor de lis, que se repite en el anverso y reverso. En el anverso muestra a dos párvulos jugando y alrededor las inscripciones MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la izquierda y MUTUALIDAD ESCOLAR a la derecha. Al reverso la inscripción en cuatro líneas, la primera en curva PRAECOGITATI / MALI / MOLLIS-ICTUS / VENIT. La cinta presenta los colores nacionales. Existe una variante de menor tamaño que lleva en el reverso la inscripción en tres líneas PRAECOGITATI / MALI-MOLLIS-ICTUS / VENIT.

MEDALLA DE PLATA



Colección de Carlos Guisasola Carrión

MEDALLA DE COBRE



Colección de José Luis Arellano

Colección particular

Real orden circular de 6 de febrero de 1918 (Gaceta de Madrid número 40, del 9).

Interesando del Ministerio de la Guerra acceda a los solicitado por el comandante de Infantería don Rafael Duyas Sedó, sobre autorización para poder usar sobre el uniforme de Medalla de plata de la Mutualidad escolar; y significando que este Departamento vería con complacencia que por mencionado Ministerio de la Guerra se dictase una orden de carácter general autorizando a los jefes, oficiales y clases de tropa que fuesen poseedores de referida medalla, para que pudiesen usarla sobre el uniforme.

Vista la petición de antecedentes formulada por V. E. a este Ministerio sobre el carácter o representación de la Mutualidad Escolar, con motivo de haber solicitado el comandante de Infantería don Rafael Duyas Sedó, que se le autorice para usar sobre el uniforme militar la medalla de plata de la Mutualidad, distinción que le fue concedida por orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 29 de mayo de 1917.

Teniendo en cuenta el carácter oficial reconocido a las Mutualidades Escolares, como instituciones de previsión y de ahorro establecidas por real decreto del 7 de julio de 1911, para atender al fomento de sus fines en las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y reglamenta as que fueron más tarde por real orden de 11 de mayo de 1912, en cuyo artículo 34 se dispuso la creación de la medalla de la Mutualidad, fijando la real orden de 26 de marzo de 1915 las personas a quienes podría concederse este distintivo, que habría de ajustarse a lo prevenido en la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 5 de enero de 1917 y al modelo acordado por la Comisión Nacional respectiva.

Considerando que las Mutualidades Escolares ejercen un beneficioso influjo entre las clases escolares, creando en ellas hábitos de economía y de disciplina, tan necesarios en los niños para formar honrados ciudadanos amantes de su Patria;

Considerando que si es muy laudable autorizar a los poseedores de la medalla de Mutualidad para que usen ese distintivo como justificante de sus trabajos de propaganda en pro del fomento y desarrollo de estas instituciones sociales, lo es más en las clases ajenas al Magisterio nacional, porque esos trabajos, sin compensación alguna, revelan la realización de una constante y desinteresada labor de previsión económica y social,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, que se remitan a V. E. cuantos folletos, circulares y disposiciones se han publicado relativas a esta institución mutualista, interesándole acceda a lo solicitado por el comandante de Infantería Sr. Duyas, y significándole que vería este Ministerio con singular complacencia que por el Departamento de su digno cargo se dictase una orden de carácter general autorizando a los jefes, oficiales y clases de tropa que fuesen poseedores de la medalla de la Mutualidad para que pudiesen usarla sobre el uniforme, sirviendo así de estímulo a cuantos se interesan por el desarrollo de los problemas que afectan a la educación pública española y a sus instituciones complementarias.

Real orden circular de 28 de febrero (CL número 68)

Autorizando a los generales, jefes, oficiales, clases e individuos de tropa para usar sobre el uniforme la medalla que se indica.

Vista la instancia cursada a este Ministerio por el capitán general de la tercera región, promovida por el comandante del regimiento de Infantería Guadalajara número 20, don Rafael Duyos Sedó, en súplica de que se le conceda autorización para poder usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Mutualidad escolar, creada por real orden de 11 de mayo de 1912, de la que se halla en posesión; teniendo en cuenta el carácter oficial reconocido a estas asociaciones escolares establecidas por el real decreto de 7 de julio de 1911, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Instrucción Pública en 5 del mes actual, ha tenido a bien autorizar el uso de la expresada medalla sobre el uniforme a los generales, jefes, oficiales, clases e individuos de tropa del Ejército que se hallen en posesión

de dicha condecoración, quedando limitado su uso, únicamente, para las solemnidades científicas y actos corporativos a que puedan concurrir aquéllos por su carácter especial de miembros de las indicadas Sociedades de Mutualidades escolares.

Orden de 2 de febrero de 1944 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional número 8, del 21).

Reglamento de las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión³.

CAPÍTULO VIII. De las recompensas

Artículo 24. Los servicios extraordinarios a la obra de la Mutualidad Escolar realizados por profesionales de la Enseñanza y por toda clase de personas o entidades, se premiarán por el Ministerio, a propuesta de la Comisión Nacional, con la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar, en la forma establecida hasta ahora, y su posesión será mérito preferente en la carrera de los profesionales de la enseñanza a quienes se otorgue.

Orden de 27 de noviembre de 1944 (BOE número 348, de 13 de diciembre).

Estableciendo distinciones honoríficas y retribuidas a los trabajos que se realicen a favor de la Previsión infantil⁴.

El fomento de la Mutualidad Escolar, una de las instituciones de finalidad educadora más completa, exige que se reconozcan y se premien los trabajos extraordinarios que puedan realizarse en favor de la previsión infantil, pues aunque para Maestros e Inspectores de Enseñanza Primaria es obligatoria la acción a este respecto, según el real decreto de 20 de septiembre de 1919, hay otras personas que se entregan a ella voluntaria y generosamente y, aun entre los que lo hacen por imperativos del deber, pueden existir quienes alcancen, en la labor entusiasta y fervorosa, méritos tan relevantes que merezcan, señalarse.

Por ello, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Las distinciones que se podrán conceder a los Inspectores de Enseñanza Primaria, Maestros Nacionales, publicistas, propagandistas y protectores por sus trabajos en favor de la Mutualidad y Cotos escolares de previsión serán honoríficas y retribuidas [...]

2.º Las distinciones honoríficas serán:

d) Concesión de la Medalla de la Mutualidad Escolar en cualquiera de sus categorías, de bronce, de plata o de oro, de conformidad con lo dispuesto en la real orden de 26 de marzo de 1915.

5.º Las distinciones honoríficas y retribuidas se concederán a título de uno, o varios, de los siguientes méritos:

Mérito de iniciativa.

Mérito de perseverancia.

Mérito de gestión administrativa.

Mérito de expansión social y captación de voluntades.

Mérito de colaboración escrita.

Orden de 27 de junio de 1945 (BOE número 191, de 10 de julio).

Estatuto de constitución y cometido de las Comisiones Nacional, Provinciales y Locales de las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión⁵.

CAPÍTULO VIII. De las recompensas

³ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

⁴ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

⁵ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Artículo 24. Los servicios extraordinarios a la obra de la Mutualidad Escolar realizados por profesionales de la Enseñanza y por toda clase de personas o entidades, se premiarán por el Ministerio, a propuesta de la Comisión nacional, con la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar, en la forma establecida en la indicada orden de 27 de noviembre de 1944, y su posesión será mérito preferente en la carrera de los profesionales de la enseñanza a quienes se otorgue.

Artículo 25. Cualquier otro premio o recompensa de cualquier naturaleza que el Ministerio establezca por servicios prestados a la obra mutualista se adjudicará previo informe y por mediación de la Comisión nacional de Mutualidades Escolares.

*Orden ministerial de 14 de febrero de 1952 (BOE número 88, de 28 de marzo).
Por la que se crea la medalla única de platino de las Mutualidades y Cotos Escolares.*

El Reglamento de la Mutualidad Escolar, de 11 de mayo de 1912, creó, para premiar los servicios extraordinarios de aquellas personas que de modo relevante consagrasen su actividad a la organización, propaganda o difusión de dichas entidades, la Medalla de la Mutualidad Escolar, de la que más tarde por real orden de 26 de marzo de 1915 y orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 27 de noviembre de 1944, se establecieron las categorías de bronce, plata y oro.

Teniendo en cuenta, no obstante, la deuda de gratitud que la Mutualidad Escolar tiene contraída para con aquellas insignes personalidades bajo cuya égida y protección fue posible consolidar y ampliar extraordinariamente las conquistas conseguidas, resulta aconsejable la creación de una categoría especial y limitada de recompensa de concesión excepcional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se crea la Medalla de Platino de las Mutualidades y Cotos Escolares.

Esta categoría excepcional estará compuesta de una única Medalla, que se concederá por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares⁶.

⁶ La medalla está en desuso, aunque no expresamente derogada.